



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Informe de impacto de familia.
- Informe de impacto de diversidad de género.

I. Ficha resumen.

Órgano impulsor. Consejería proponente	Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)
Título de la norma.	Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia
Tipo de memoria	Ordinaria Inicial

21/12/2018 09:42:30

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) cfe68844-aa09-a772-868862576651



**Región de Murcia**

Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Situación que se regula.	Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.
Finalidad del proyecto.	Desarrollo reglamentario de la Ley 4/2017, de 27 de junio, de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.
Novedades introducidas.	Regulación reglamentaria de la accesibilidad con carácter universal.

MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma.	Proyecto de Decreto de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia. Disposición de carácter general de rango reglamentario.
Competencia de la CARM.	En el ámbito de la Región de Murcia debemos citar inicialmente que el artículo 9.2,b) del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y los grupos en que se integran sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Además se contienen en el referido Estatuto los siguientes títulos competenciales en relación con los ámbitos de aplicación referidos: el artículo 10.Uno, 2 y 4 relativo a las competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y en materia de transportes por carretera y ferrocarril cuyo itinerario discorra íntegramente por territorio autonómico, y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por

21/12/2018 09:42:30

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) cfe68844-aa03-a772-868862576651



**Región de Murcia**

Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

	<p>estos medios, por cable y tubería, respectivamente; el artículo 10.Uno.18, relativo a la asistencia y bienestar social y a la promoción e integración de los discapacitados; el artículo 10.Uno.3, relativo a las obras públicas para la Región dentro de su propio territorio y que no sean de interés general del Estado; el artículo 10.Uno.14, relativo a las competencias en patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región; el artículo 10.Uno.30, sobre publicidad; el artículo 11.2, sobre espacios naturales protegidos, y el artículo 14, que establece que en materia de medios audiovisuales de comunicación social la Comunidad ejercerá todas las competencias que le correspondan en los términos y casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión.</p>
Estructura de la norma.	<ul style="list-style-type: none">- Preámbulo- Ocho capítulos- El articulado, organizado en setenta artículos.- Disposición adicional.- Disposición transitorio.- Disposición derogatoria.- Tres disposiciones finales.
Normas cuya vigencia resulte afectada.	<p>Todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al Decreto, en especial el Decreto Regional 39/1987 y Orden de 15 de octubre de 1991.</p>
Trámite de audiencia.	<p>Se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a consulta pública (art. 83 Ley 39/2015).</p> <p>El proyecto será enviado directamente a los ciudadanos y simultáneamente a las organizaciones y asociaciones</p>

21/12/2018 09:42:30

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) cfe68844-nd03-a772-868862576651



**Región de Murcia**

Consejería de Presidencia y Fomento
 Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
 Vivienda

Plaza de Santoña, 6
 30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

	<p>reconocidas por la ley, que agrupen o representen a los ciudadanos y cuyos fines guarden relación directa con el objeto, a través de las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Portal de Transparencia - Entidades representativas. <p>El documento ya ha sido objeto de consultas previas en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.</p>
Informes y dictámenes.	<p>Se solicitará informe de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías respecto a su parecer.</p> <p>Asimismo, se recabará dictamen preceptivo a los siguientes órganos consultivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección Servicios Jurídicos (art.7.f) Ley 4/2004) - Consejo Económico y Social (art. 5.a) Ley 3/1993) - Consejo Jurídico (art.12.5 Ley 2/1997)

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Cargas administrativas.	<p>La norma no afecta a las cargas administrativas, ya que trata de establecer el marco jurídico en el que debe regularse la accesibilidad, en sus diferentes vertientes, en la Región de Murcia.</p>
Impacto presupuestario.	<ul style="list-style-type: none"> - Repercusión presupuestaria: Creación del Fondo Especial para la Accesibilidad en los Presupuestos Regionales. - En recursos de personal: no implica gastos - En recursos materiales: no implica gastos
Impacto económico.	<p>No tiene más allá de las previsiones del Fondo Especial y de la paulatina adaptación de las previsiones de la norma previstas en</p>

21/12/2018 09:42:30

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) cfe68844-aa09-a772-868862576651





	su disposición final y transitoria.
Impacto por razón de género y de familia.	Nulo
Impacto de diversidad de género.	Nulo

II. Oportunidad y motivación técnica.

Son varios los aspectos justificativos de la pertinencia o conveniencia de la norma propuesta.

1º Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Con la norma proyectada se pretende unificar en una sola norma autonómica todo el desarrollo de la accesibilidad universal que realiza nuestra Ley 4/2017, y en ello en aras a permitir que los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación proclamados en la Constitución sea reales y efectivas, y con la convicción de que la mejora en las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad es una mejora de los valores de la sociedad en general y que las administraciones públicas están obligadas y deben ser garantes del bienestar de la generalidad de la ciudadanía.

2º Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.

La Disposición final primera de Ley 4/2017 faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada ley estableciendo un plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor. A pesar de que dicho plazo ha transcurrido, debe darse cumplimiento a esta encomienda.

3º Razones que justifican la aprobación de la norma.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta, debiendo completarse el mandato establecido en la Ley 4/2017.





Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

4º Colectivos o personas afectadas por la norma.

Los colectivos afectados por la norma estarán formados por un lado por representantes de todas aquellas entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales que se dediquen o tengan por objeto trabajar por la accesibilidad universal en la Región de Murcia, así como las personas afectadas por la discapacidad y reclamen la inclusión social en todos los aspectos.

Asimismo, va a afectar a todos y cada uno de los sectores y cualquier entidad, pública o privada, o persona física o jurídica en los ámbitos establecidos en el artículo 2 de la norma.

5º Interés público afectado por el problema o situación.

En cuanto al interés público afectado viene constituido por remover los obstáculos para que la igualdad proclamada por la Constitución en su artículo 14 sea real y efectiva, entendiéndose que, asimismo, se contribuye a la mejora de los valores de la sociedad en general al que las administraciones públicas están obligadas.

6º Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

El objetivo que se pretende alcanzar se concreta en mejorar sustancialmente, en nuestra Región, las condiciones de accesibilidad para los colectivos y personas afectados por alguna discapacidad.

El avance legislativo producido en nuestro país en materia de accesibilidad como consecuencia de los movimientos sociales y de la normativa internacional, ha dado lugar a nuevos conceptos como el de accesibilidad universal y diseño para todos, y hace necesario actualizar la legislación autonómica existente en el caso de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La regulación reglamentaria propuesta parte de Ley de accesibilidad universal de la Región de Murcia y tiene en consideración las previsiones del Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social en lo referente a la regulación relativa a la accesibilidad universal, y, así, se estará ante la creación de una normativa de segunda generación, tras haber puesto los cimientos de la igualdad con la regulación sobre accesibilidad de las personas con discapacidad pero, mirando hacia una mejora continua de sus derechos, ampliando los ámbitos y las relaciones que puedan llevar a cabo. Será necesario coadunar los intereses de un





Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

grupo social que ya no está circunscrito a una discapacidad específica, sino a una mejora de la sociedad en general, con los intereses y obligaciones que las administraciones públicas deban exigirse como garantes del bienestar de la ciudadanía.

7º Alternativas para la solución del problema o para afrontar la situación, y motivos por los que se ha elegido la alternativa que presenta la norma. Análisis de alternativa de acción cero.

En cuanto a la alternativa de acción cero, “no actuar”, no se considera suficiente, tal y como ha ocurrido hasta ahora desde que fuera aprobada la ley.

Se considera que, al tratarse de un mandato legal dispuesto por la Ley 4/2017, de 27 de junio, debe darse cumplimiento y proceder al desarrollo reglamentario de la misma.

8º Novedades técnicas en el ordenamiento jurídico.

Regulación de la accesibilidad universal y el diseño para todos como conceptos a ser implementados en nuestra Región.

9º Coherencia con otras políticas públicas.

El proyecto normativo está en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia.

III. Motivación y análisis jurídico.

1º Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

En el ámbito de la Región de Murcia debemos citar inicialmente que el artículo 9.2,b) del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y los grupos en que se integran sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Además se contienen en el referido Estatuto los siguientes títulos competenciales en relación con los ámbitos de aplicación referidos: el artículo 10.Uno, 2 y 4 relativo a las competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y en materia de transportes por carretera y





Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

ferrocarril cuyo itinerario discurra íntegramente por territorio autonómico, y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, por cable y tubería, respectivamente; el artículo 10.Uno.18, relativo a la asistencia y bienestar social y a la promoción e integración de los discapacitados; el artículo 10.Uno.3, relativo a las obras públicas para la Región dentro de su propio territorio y que no sean de interés general del Estado; el artículo 10.Uno.14, relativo a las competencias en patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región; el artículo 10.Uno.30, sobre publicidad; el artículo 11.2, sobre espacios naturales protegidos, y el artículo 14, que establece que en materia de medios audiovisuales de comunicación social la Comunidad ejercerá todas las competencias que le correspondan en los términos y casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión.

2º Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 22.12 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma. Asimismo, dicha normativa resulta modificada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

21/12/2018 09:42:30

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) cfe68844-aa03-a772-868862576651





Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

4º Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a interesados para fomentar su participación en la propuesta normativa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se ha considerado necesario efectuar una consulta previa sobre el mismo como consecuencia de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, integrando los instrumentos de participación ciudadana previstos en los artículos 16 y 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5º Trámite de audiencia.

Tras la elaboración del texto del proyecto por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Viviendas, se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a consulta pública (art. 83 Ley 39/2015).

También será remitido a los colectivos afectados y resto de Consejerías, a fin de dar audiencia del proyecto objeto de informe y permitir la formulación de las observaciones o sugerencias oportunas.

6º Informes o dictámenes.

Conforme al artículo 5 de la Ley 3/1993, de 16 de julio, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia deberá emitir dictamen preceptivo al tratarse de un proyecto de decreto en materia social.

De igual modo, al ser un proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, deberá recabarse dictamen preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

También deberá emitir dictamen preceptivo el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al ser una disposición de carácter general que se dicta en desarrollo o ejecución de Leyes de la Asamblea Regional, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

21/12/2018 09:42:30

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) cfe68844-aa03-a772-868862576651





Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

Asimismo, en cumplimiento del artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto, junto con la presente memoria de análisis de impacto normativo, será remitido para su publicación en el Portal de Transparencia.

7º Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

Todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al Decreto, en especial el Decreto Regional 39/1987 y Orden de 15 de octubre de 1991.

8º Relación existente con norma comunitaria.

La norma proyectada constituye el desarrollo de la Ley regional 4/2017, de 27 de junio, y está en consonancia con la normativa internacional.

En el ámbito internacional existe una gran sensibilidad en torno a la garantía de los principios de igualdad y no discriminación, que se manifiesta tanto en las actuaciones realizadas en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU) como en la Unión Europea y el Consejo de Europa. Entre otras manifestaciones cabe destacar la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Todos los cambios que se han producido en la forma de entender la discapacidad así como el hecho de que las desigualdades persisten en la sociedad es lo que motivó la aprobación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, a través de la cual se promueven como estrategias de intervención la igualdad de oportunidades, la «lucha contra la discriminación» y «la accesibilidad universal».

La aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, supuso proceder a considerar a las personas con discapacidad plenamente como sujetos titulares de derechos y no como meros objetos de tratamiento y protección social. La Convención y su Protocolo Facultativo fue ratificado por España el 23 de noviembre de 2007, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008. Por tanto, resultaba necesario adaptar la normativa nacional a fin de garantizar los derechos recogidos en la Convención. Dicha adecuación se ha producido a través de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por la que se procede a la modificación de diversas normas, entre ellas, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

21/12/2018 09:42:30

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) cfe68844-aa09-a772-868862576651





En cumplimiento del mandato recogido en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, en la redacción dada por la disposición final quinta de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el Ejecutivo nacional procedió a la labor de refundición, regularización y armonización de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas discapacitadas, y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, mediante la aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

10º Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El Decreto se articula en preámbulo, ocho capítulos con setenta y artículos, disposición adicional, transitoria, derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I, “Disposiciones generales”, define el objeto del Decreto, su ámbito de aplicación, los planes de accesibilidad, determina medidas de control y condiciones de uso y mantenimiento, así como los planes de autoprotección y regula el Observatorio de la Accesibilidad de la Región de Murcia, Fondo para la promoción de la accesibilidad y el Consejo Asesor de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

El capítulo II, “Accesibilidad en la edificación”, establece el ámbito de aplicación, los criterios de aplicación y documentación técnica, así como las concretas condiciones en escaleras, rampas, accesibilidad en el exterior, entre plantas y en el interior de las viviendas, reserva de viviendas accesibles protegidas, creación del Registro regional de viviendas accesibles protegidas, y el resto de condiciones de la edificación.

El capítulo III, “Accesibilidad en espacios públicos urbanizados”, determina el ámbito de aplicación de la norma en los mismos, documentación técnica, itinerario peatonal accesible, plataformas únicas de uso mixto y resto de cuestiones técnicas vinculadas con la accesibilidad en dichos espacios.

El capítulo IV, “Accesibilidad en espacios públicos naturales”, define el ámbito de aplicación, condiciones de accesibilidad en dichos espacios, itinerarios accesibles y puntos de observación accesibles.

El capítulo V, “Accesibilidad en el transporte”, regula tanto las condiciones básicas de accesibilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera como las citadas condiciones en el transporte en taxi, ferroviario,





Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

marítimo y aeroportuario y los embarcaderos, puertos, puertos fluviales y embarcaciones de recreo.

El capítulo VI, “Accesibilidad en la formación y educación”, determina el ámbito de aplicación, acceso a las enseñanzas, accesibilidad a espacios, materiales y recursos didácticos, transporte universitario, igualdad de oportunidades, acceso universal y no discriminación en éstas, medidas concretas en la financiación y creación de departamentos de atención a la diversidad y accesibilidad universal.

El capítulo VII, “Accesibilidad en los medios de comunicación”, incorpora medidas concretas tanto en la empresa pública Radiotelevisión de la Región de Murcia como en los contenidos audiovisuales.

El capítulo VIII, “Accesibilidad en el acceso a los bienes y servicios a disposición del público y en la relación con las administraciones públicas”, regula accesibilidad en las actividades deportivas.

11º Elementos novedosos incorporados.

Regulación reglamentaria de la accesibilidad con carácter universal.

12º Entrada en vigor.

En la disposición final tercera se prevé la entrada en vigor de la norma, estableciéndose que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BORM, entendiéndose adecuado el plazo de veinte días para que opere la *vacatio legis*.

13º Análisis de régimen transitorio.

La disposición transitoria recoge el régimen de aplicación de la norma y la disposición final primera determina el calendario de aplicación en edificación, espacios públicos urbanizados y transportes existentes.

14º Creación de nuevos órganos administrativos.

Se crea, de conformidad con las determinaciones de la Ley 4/2017, de 27 de junio, el Observatorio de la Accesibilidad de la Región de Murcia y el Consejo Asesor de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia, estableciéndose sus respectivas estructuras, composición y funciones.

21/12/2018 09:42:30

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) cfe68844-aa03-a772-868862576651





Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

15º Guía de Procedimientos.

Dado que la norma proyectada no implica un nuevo procedimiento y que la información sobre el mismo estará disponible en la página web de la Consejería de adscripción, no ha de realizarse su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

16º a 22º Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de la previsión establecida en la Ley 4/2017, de 27 de junio, cumpliéndose así con los *principios de necesidad y proporcionalidad*.

Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). En este sentido, ha de señalarse que la regulación ya existente prevista es únicamente la citada Ley 4/2017.

Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia (principio de transparencia), llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado (*principio de accesibilidad*)

El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarios para los destinatarios de la norma (principio de eficacia).

IV. Informe de cargas administrativas.

Se considera que la norma objeto de estudio no afecta a las cargas administrativas, al establecerse una regulación general de la accesibilidad universal de la Región de Murcia, con determinaciones técnicas y jurídicas en diferentes ámbitos con carácter transversal.





Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

V. Informe de impacto presupuestario.

El Borrador de Decreto, en cumplimiento de las determinaciones de la Ley 4/2017, en su artículo 8 establece la regulación de un Fondo Especial para la Promoción de la Accesibilidad que deberá figurar anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Este fondo estará destinado a subvencionar actuaciones y medidas cuyo objeto sea garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, así como inversiones en I+D+I (investigación, desarrollo e innovación) en materia de accesibilidad.

Asimismo, se destinará una partida del fondo citado en el apartado anterior a subvencionar los planes de accesibilidad de los entes locales así como las actuaciones contenidas en los mismos.

Una parte del montante total del fondo destinado al concierto o subvención a entidades privadas y particulares para la adecuación a las condiciones de accesibilidad determinadas en la presente ley, siempre que no suponga ánimo de lucro, o beneficio alguno, por parte de los mismos.

Se integrarán en dicho fondo, con carácter complementario, las multas y sanciones económicas que se recauden como consecuencia del régimen sancionador regulado en la ley.

En cuanto a los recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

VI. Informe de impacto económico.

No tiene más allá de las previsiones del Fondo Especial y de la paulatina adaptación de las previsiones de la norma previstas en su disposición final y transitoria.

VII. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de decreto es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma sean hombres o mujeres, ya que la norma propuesta trata de hacer efectivos los principios de igualdad y no discriminación.

En cuanto al aspecto formal de la disposición, señalar que se ha utilizado en todo el texto terminología de género neutro según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua a efectos de mantener la neutralidad en el lenguaje.

21/12/2018 09:42:30

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) cfe68844-aa09-a772-868862576651





Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

En cuanto al tratamiento material de la igualdad de género, se respetan los aspectos fundamentales de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. No se considera que la disposición objeto de este informe tenga resultados o efectos que produzcan o incrementen desigualdades por razón de género, al contrario, de lo que se trata es de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

VIII. Impacto sobre la familia.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recoge el Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia disponiendo que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

En el presente caso, tampoco se considera que el proyecto que se informa tenga repercusiones negativas sobre la infancia ni la adolescencia, al contrario, la regulación normativa que se propone tendrá repercusiones favorables sobre menores y familia.

IX. Impacto de diversidad de género.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

De nuevo, debe recordarse que, teniendo en cuenta el contenido y objeto del Decreto propuesto, se considera que se no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

21/12/2018 09:42:30

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) cfe68844-aa09-a772-868862576651

